



Ir a  
Actioweb  
[www.actio.com.ar](http://www.actio.com.ar)

1971 - 2020  
**49**  
ANIVERSARIO

Buenos Aires, viernes 03 de enero de 2020  
N° 4885



## Jurisprudencia sobre Discriminación por Género

### Entrega 11) Trabajadora que sufrió trato salarial desigual y que es despedida el día que se reincorporó de su licencia por maternidad.

En el caso, la trabajadora desempeñaba el cargo de responsable de la gestión de calidad, pese a lo cual era categorizada como “empleada” y percibía un sueldo básico inferior al de los empleados de similar rango.

Ninguna prueba idónea arrojó la empleadora a fin de demostrar la existencia de razones objetivas que justificaran ese trato salarial desigual.

Asimismo la empleada dijo haber sido víctima por su condición de mujer de trato peyorativo, ya que también fue despedida de un modo intempestivo el primer día en que se reintegraba al trabajo luego de una licencia por maternidad. Todo ello la llevó a reclamar además de otras indemnizaciones, la correspondiente al daño moral sufrido.

El tribunal consideró procedente la indemnización por daños y perjuicios materiales y morales resarcibles que se ocasionaron a la trabajadora, distintos de los ocurridos por la pérdida del empleo contemplados en la indemnización tarifada prevista en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CNAT, Sala X Expte. N° 40.391/2011/CA1 Sent. Def. N° 24.548 del 10/12/2015 “Batalla, Silvia Verónica c/Bridgestone Argentina SAIC s/despido”. (Stortini -Corach)



## ¿Cómo es el régimen legal de extinción del contrato de trabajo por quiebra o concurso del empleador?

Si la quiebra del empleador motiva la extinción del contrato de trabajo y aquella fuera debida a causas no imputables al mismo, la indemnización correspondiente al trabajador es la prevista en el artículo 247.

En cualquier otro supuesto dicha indemnización se calcula conforme a lo previsto en el artículo 245. La determinación de las circunstancias a que se refiere este artículo será efectuada por el juez de la quiebra al momento de dictar la resolución sobre procedencia y alcances de las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores (art. 251).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6348 / 8655 / 8700 E-mail: [consultoria@actio.com.ar](mailto:consultoria@actio.com.ar)  
Atención al Cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)  
Lavalle 648 - Piso 2° - 1047 - Buenos Aires - Argentina  
**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**  
**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)